

BBVA

Banca Privada

Boletín fiscal

Marzo 2024

Creando Oportunidades



Equipo editorial

Redacción: Planificación Patrimonial de Banca Privada de BBVA

Dirección: [Jesús Muñoz](#)

Coordinación: [Elena Goncer](#)

Especialistas: [Ana Isabel Andreu](#), [Sylvia Cañedo](#), [Marta Clemente](#), [Eva Gutiérrez](#),
[Ana Jiménez](#), [David Lorenzo](#), [José Pardo](#) y [José María Rescalvo](#)

Diseño y distribución: Desarrollo de Negocio BBVA - Marketing Banca Privada

Buzón: bbvabancaprivada@bbva.com

Índice

4

Editorial

5

Novedades fiscales de mayor interés incorporadas por los Reales Decretos-Ley 6/2023 y 8/2023.

8

Principales modificaciones fiscales en materia de impuestos cedidos, aprobadas por las comunidades autónomas

39

Cuestiones de actualidad en relación con la tributación de los productos financieros

42

Aspectos relacionados con la aplicación de los beneficios fiscales de la empresa familiar

Editorial



Comenzamos el año 2024 con una medida fiscal de gran calado en el ámbito de los grandes patrimonios, que no es otra que la **prórroga del Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF)** hasta que se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

De esta forma, como era esperado, el ISGF que “nació” como un impuesto temporal para los ejercicios 2022 y 2023, ha quedado prorrogado de forma indefinida hasta que se produzca la citada revisión o reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas.

Por lo tanto, quienes se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este impuesto deberán tener en cuenta que, de momento, es un impuesto con el que habrá que convivir durante un tiempo, por lo que han de tenerlo muy presente a la hora de estructurar y organizar su patrimonio y generación de rentas.

Asimismo, cabe destacar como las comunidades autónomas de Andalucía y Madrid, que tenían una bonificación del 100% sobre la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, han recuperado el impuesto mientras se encuentre en vigor el ISGF, al objeto de ingresar la recaudación por el gravamen sobre el patrimonio que de continuar con la bonificación sería recaudado por la Hacienda estatal.

Asimismo, queremos destacar que a finales del año 2023 y comienzos del 2024, algunas comunidades autónomas han bonificado el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las transmisiones hereditarias y por donaciones entre familiares de grado más cercano.

Jesús Muñoz García

Director de planificación patrimonial
Banca Privada de BBVA

Novedades fiscales de mayor interés incorporadas por los Reales Decretos-Ley 6/2023 y 8/2023

De entre las medidas fiscales aprobadas por estos dos Reales Decreto-Ley, cabe destacar muy especialmente la prórroga del Impuesto de Solidaridad de Grandes Fortunas



El pasado 28 de diciembre se publicó, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el **Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre**, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Asimismo, el 20 de diciembre se publicó en el BOE el **Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Este Real Decreto-Ley 6/2023 incorpora modificaciones en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con el objetivo principal de mejorar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas.

A continuación, comentamos las novedades más relevantes incorporadas por ambos Reales Decretos-Ley.

Salvo que se diga lo contrario, estas medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2024**.

Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF)

PRÓRROGA DEL IMPUESTO

El Real Decreto-Ley 8/2023 señala expresamente que se **prorroga** el impuesto “en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica”.

Por lo tanto, el ISGF que, en un primer momento “nació” de forma temporal para los ejercicios 2022 y 2023, ha quedado **prorrogado** de manera **indefinida** hasta que se produzca la revisión de los impuestos patrimoniales en el ámbito de una reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas.

MÍNIMO EXENTO PARA NO RESIDENTES

Se **extiende** la aplicación del **mínimo exento de 700.000 euros** a los contribuyentes no residentes, equiparándolos en este punto a los residentes. De esta forma, los contribuyentes por el ISGF, que no tengan su residencia fiscal en España, únicamente tributarán por el mismo cuando su patrimonio neto en España sea superior a 3.700.000 euros¹.

1. Recordemos que los no residentes son sujetos pasivos del ISGF por obligación real, tributando únicamente por los bienes y derechos de los que sean titulares cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

Esta medida relativa a los no residentes tiene **efectos retroactivos**, resultando de **aplicación desde el ejercicio 2022**, por lo que estos contribuyentes podrán solicitar la devolución del importe en exceso que hubieran satisfecho en la declaración correspondiente a dicho ejercicio (presentada en julio de 2023) con motivo de la no aplicación en la misma del mínimo exento.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

DEDUCCIONES EN EL IRPF POR OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS

El Real Decreto-Ley 8/2023 proroga la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas a 2024 o 2025, según la modalidad de la deducción que resulte de aplicación.

Recordemos que la deducción tiene tres modalidades en función de las obras que se acometan, que son las siguientes:

Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración

Deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del 20% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda.

La base máxima de deducción es de 5.000 euros anuales.

Esta modalidad de deducción queda **prorrogada** hasta el ejercicio **2024**, pudiendo beneficiarse de la misma las inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2024.

Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable

Deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del 40% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de la vivienda.

Base máxima de deducción de 7.500 euros anuales.

Esta modalidad de deducción queda **prorrogada** hasta el **ejercicio 2024**, pudiendo beneficiarse de la misma las inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2024.

Deducción por obras de rehabilitación energética

Deducción sobre la cuota íntegra del IRPF del 60% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la rehabilitación energética de la vivienda.

La base máxima de deducción es de 5.000 euros anuales.

Esta modalidad de deducción queda **prorrogada** hasta el ejercicio **2025**, pudiendo beneficiarse de la misma las inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2025.

DEDUCCIÓN POR DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

El Real Decreto-Ley 6/2023 mejora los incentivos fiscales al mecenazgo, incrementando las deducciones por donativos a entidades sin ánimo de lucro.

Así, se eleva el porcentaje de deducción aplicable con carácter general, del 35 al **40 %** y se amplía de 150 a **250 euros** la cuantía a la que se aplica el porcentaje de deducción del **80%**.

A su vez, se **reduce de cuatro a tres años** el número de ejercicios en los que el contribuyente tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder al incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción (se incrementa hasta el 45 %).

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA DECLARACIÓN

El Real Decreto-Ley 8/2023, modifica el artículo relativo a la obligación de declarar en el IRPF, para hacer mención a la posibilidad de establecer el carácter obligatorio de la presentación de la declaración por medios electrónicos.

De esta forma, se otorga la habilitación normativa necesaria para poder establecer a través de Orden Ministerial el carácter **obligatorio** de **presentar** la **declaración** del IRPF de **forma electrónica**.

Esta misma modificación se ha incorporado también en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN EN INVERSIONES QUE UTILICEN ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES

El Real Decreto-Ley 8/2023 **prórroga para el ejercicio 2024** la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables que fue introducida por el Real Decreto-Ley 18/2022.

Recordemos que pueden aplicar la citada libertad de amortización las inversiones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y las inversiones en instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que ambos casos utilicen energías de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

El Real Decreto-Ley 6/2023 **eleva** del 35 al **40%** el porcentaje de deducción sobre la cuota íntegra del IS por las donaciones efectuadas por parte de personas jurídicas a entidades sin ánimo de lucro.

Asimismo, se **reduce** de cuatro a **tres años** el número de ejercicios durante los cuales el donante debe realizar donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio inmediato anterior para aplicar el incremento de 10 puntos en el porcentaje de deducción que queda establecido en el 50%.

Por otro lado, se **aumenta al 15%** (hasta ahora el 10%) el límite que opera sobre la base imponible del período impositivo, a efectos de determinar la base de la deducción.

Finalmente comentar que el Real Decreto-Ley 6/2023 actualiza la relación de actividades económicas que, cuando sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, pueden gozar de la exención en el IS.

Principales novedades fiscales introducidas por las comunidades autónomas para el año 2024

Como novedades más relevantes cabe destacar: (i) en el Impuesto sobre el Patrimonio, su restablecimiento en las comunidades autónomas de Andalucía y Madrid, el incremento del importe del mínimo exento por parte de las comunidades de Aragón, Baleares y Murcia, así como el establecimiento en Cantabria de una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra, aplicable para aquellos sujetos pasivos cuyo patrimonio neto sea inferior a 3.000.000 euros, una vez descontados los 700.000 euros de mínimo exento; y (ii) en lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el establecimiento en la Comunidad de Cantabria de una bonificación en cuota del 50% en las herencias a favor de hermanos, y en la Comunidad de La Rioja una bonificación en cuota del 99% aplicable tanto en las herencias como en las donaciones a favor de cónyuge, ascendientes y descendientes.

I. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

ARAGÓN

ESCALA DE GRAVAMEN

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se deflactan los 5 primeros tramos de la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general, que queda como sigue:

ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	13 072,50	9,50 %
13 072,50	1 241,89	8 137,50	12,00%
21 210	2 218,39	15 750	15,00 %
36 960	4 580,89	15 540	18,50 %
52 500	7 455,79	7 500	20,50 %
60 000	8 993,29	20 000	23,00 %
80 000	13 593,29	10 000	24,00 %
90 000	15 993,29	40 000	25,00 %
130 000	25 993,29		25,50 %

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general

del IRPF a partir del ejercicio 2023 por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Aragón, es la siguiente:

CONSOLIDADA ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	12.450	19,00 %
12.450	2.365,50	622,50	21,50 %
13.072,50	2.499,34	7.127,50	24,00 %
20.200	4.209,94	1.010	27,00 %
21.210	4.482,64	13.990	30,00 %
35.200	8.679,64	1.760	33,50 %
36.960	9.269,24	23.040	37,00 %
60.000	17.944,04	20.000	45,50 %
80.000	27.044,04	10.000	46,50 %
90.000	31.694,04	40.000	47,50 %
130.000	50.694,04	170.000	48,00 %
300.000	132.294,04		50,00 %

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean dos nuevas deducciones autonómicas:

- **Deducción por gastos en clases de apoyo o refuerzo:** bajo el cumplimiento de determinados límites y condiciones, los contribuyentes

podrán deducirse el 25% de las cantidades destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo recibidas por sus descendientes, en horario extraescolar, de las materias objeto de enseñanza en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, desarrolladas o impartidas tanto en los propios centros educativos como en centros externos, sean públicos o privados, así como las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en contraprestación por las clases particulares impartidas sobre dichas materias.

- **Deducción por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores discapacitados:** bajo el cumplimiento de determinados límites y condiciones, los contribuyentes podrán deducirse el 25% de las cantidades destinadas al pago de actividades de formación dirigidas al fomento de la autonomía y de la vida independiente de los descendientes menores de edad con una discapacidad igual o superior al 65%.

BALEARES

ESCALA DE GRAVAMEN

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se modifica la tarifa autonómica aplicable a la base general, reduciendo medio punto los tipos impositivos aplicables a los 3 primeros tramos y en 0,25 puntos el resto de tramos. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **9%** (18,50% en tarifa consolidada) y el **marginal máximo en el 24,75%** (49,25% en tarifa consolidada).

BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	10.000	9,00%
10.000	900	8.000	11,25%
18.000	1.800	12.000	14,25%
30.000	3.510	18.000	17,50%
48.000	6.660	22.000	19,00%
70.000	10.840	20.000	21,75%
90.000	15.190	30.000	22,75%
120.000	22.015	55.000	23,75%
175.000	35.077,50		24,75%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Baleares, es la siguiente:

CONSOLIDADA BALEARES			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	10.000	18,50%
10.000	1.850	2.450	20,75%
12.450	2.358,38	5.550	23,25%
18.000	3.648,75	2.200	26,25%
20.200	4.226,25	9.800	29,25%
30.000	7.092,75	5.200	32,50%
35.200	8.782,75	12.800	36,00%
48.000	13.390,75	12.000	37,50%
60.000	17.890,75	10.000	41,50%
70.000	22.040,75	20.000	44,25%
90.000	30.890,75	30.000	45,25%
120.000	44.465,75	55.000	46,25%
175.000	69.903,25	125.000	47,25%
300.000	128.965,75		49,25%

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean dos nuevas deducciones autonómicas:

- **Deducción por gastos relativos a los ascendientes mayores de 65 años:** se establece

ce una deducción del 40%, con un límite de 3.600 euros, del importe anual satisfecho por los gastos derivados de la prestación de determinados servicios a ascendentes mayores de 65 años.

- **Deducción para el fomento de la autoocupación:** bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los contribuyentes que causen alta por primera vez en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1.000 euros.
- **Deducción por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears:** se establece una deducción del 30% de la cuota íntegra autonómica a los contribuyentes que ocupen plazas declaradas de difícil cobertura y tengan su residencia habitual y efectiva en las Illes Balears durante el período impositivo en que efectivamente ocupen estas plazas.

CANTABRIA

ESCALA DE GRAVAMEN

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se modifica la tarifa autonómica aplicable a la base general, reduciendo tanto el número de tramos como los tipos impositivos aplicables a cada uno de ellos. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **8,50%** (18,00% en tarifa consolidada) y el **marginal máximo** en el **24,50%** (49,00% en tarifa consolidada).

CANTABRIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	13.000	8,50%
13.000	1.105	8.000	11,00%
21.000	1.985	14.200	14,50%
35.200	4.044	24.800	18,00%
60.000	8.508	30.000	22,50%
90.000	15.258		24,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general del IRPF a partir del ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Cantabria, es la siguiente:

CONSOLIDADA ARAGÓN			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	12.450	18,00%
12.450	2.241,00	550	20,50%
13.000	2.353,75	7.200	23,00%
20.200	4.009,75	800	26,00%
21.000	4.217,75	14.200	29,50%
35.200	8.406,75	24.800	36,50%
60.000	17.458,75	30.000	45,00%
90.000	30.958,75	210.000	47,00%
300.000	129.658,75		49,00%

DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crean dos nuevas deducciones autonómicas:

- **Deducción por gastos de educación:** el contribuyente podrá deducirse el 100% de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas obligatorias cursada por sus hijos o descendientes y el 5% de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas. No obstante, la suma de las dos deducciones anteriores no podrá ser superior a 200 euros por unidad familiar.
- **Deducción por ayuda doméstica:** bajo el cumplimiento de determinadas circunstancias y requisitos, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o

empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.

MADRID

ESCALA DE GRAVAMEN

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se deflacta la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general del IRPF, que queda como sigue:

MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	13.362,22	8,50%
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70%
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80%
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40%
57.324,40	7.651,10		20,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la **esca-la de gravamen “consolidada”** (suma de la tarifa estatal y la autonómica) que, a partir del ejercicio **2023**, tendrán que aplicar a la base general del IRPF, aquellos contribuyentes con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, será la que a continuación se describe:

CONSOLIDADA MADRID			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	12.450	18,00%
12.450	2.241	912,22	20,50%
13.362,22	2.428,01	5.642,41	22,70%
19.004,63	3.708,84	1.195,37	24,80%
20.200	4.005,29	15.000	27,80%
35.200,00	8.175,29	225,68	31,30%
35.425,68	8.245,92	21.898,72	35,90%
57.324,40	16.106,86	2.675,60	39,00%
60.000	17.150,35	240.000	43,00%
300.000	120.350,35		45,00%

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR Y DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

De igual forma, y con efectos para el **ejercicio 2023**, se deflactan las cuantías de los mínimos personal y familiar, así como el importe de las deducciones autonómicas y los límites de renta aplicables sobre las mismas.

LA RIOJA

ESCALA DE GRAVAMEN

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se modifica la escala de gravamen autonómica aplicable a la base general, incorporando un nuevo tramo y reduciendo en un punto el tipo impositivo de los 4 primeros tramos y en medio punto el del resto de tramos, excepto el último. De esta forma, el **tipo mínimo** queda establecido en el **8%** (18,00% en tarifa consolidada) y el **marginal máximo** se mantiene en el **27%** (51,50% en tarifa consolidada).

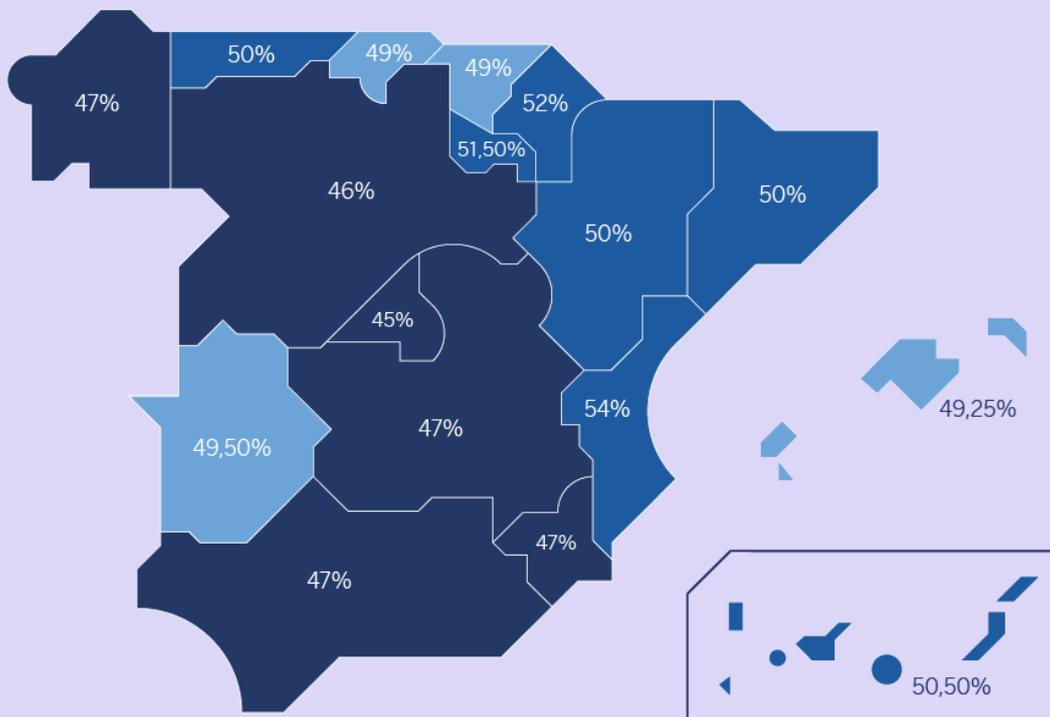
LA RIOJA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	12.450	8,00%
12.450	996	7.750	10,60%
20.200	1.817,50	15.000	13,60%
35.200	3.857,50	4.800	17,80%
40.000	4.711,90	10.000	18,30%
50.000	6.541,90	10.000	19,00%
60.000	8.441,90	60.000	24,50%
120.000	23.141,90		27,00%

del IRPF a partir del ejercicio 2024 por los contribuyentes residentes en la Comunidad de La Rioja es la siguiente:

CONSOLIDADA LA RIOJA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	12.450	17,50%
12.450	2.178,75	7.750	22,60%
20.200	3.930,25	15.000	28,60%
35.200	8.220,25	4.800	36,30%
40.000	9.962,65	10.000	36,80%
50.000	13.642,65	10.000	37,50%
60.000	17.392,65	60.000	47,00%
120.000	45.592,65	180.000	49,50%
300.000	94.883,80		51,50%

Conforme a esta nueva tarifa autonómica, la escala de gravamen "consolidada" (suma de la tarifa estatal y la autonómica) aplicable a la base general

TIPOS IMPOSITIVOS MÁXIMOS IRPF 2024 BASE GENERAL



- CCAA con tipo máximo en IRPF hasta el 47%
- CCAA con tipo máximo en IRPF superior al 47% e inferior al 50%
- CCAA con tipo máximo en IRPF igual o superior al 50%

II. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

ANDALUCÍA

Bonificación en cuota

Con la intención de dar al contribuyente la opción de elegir que el importe que, en su caso, tenga que satisfacer por el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF) sea recaudado por la Junta de Andalucía, se modifica la bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) aprobada en septiembre de 2022.

En concreto, con efectos a partir del **ejercicio 2023** y mientras esté vigente el ISGF, el contribuyente podrá optar por aplicar sobre la cuota del IP:

a) Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF y, en su caso, la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP.

b) La bonificación general del 100% sobre la cuota del impuesto.

Para aquellos contribuyentes que estén afectados por el ISGF (residentes con patrimonio a partir de 4.000.000 euros si tenemos en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000), la aplicación de la bonificación establecida en el apartado a), a efectos prácticos, supone que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Andalucía a través del IP, en cuyo caso no tendrán que ingresar importe alguno por el ISGF, al deducir lo pagado en IP, ni presentar la declaración.

Si el contribuyente optara por la aplicación de la bonificación general (apartado b)) supondría que no habría carga tributaria alguna por el IP pero habría que ingresar en la Hacienda estatal la cuota correspondiente al ISGF. En todo caso, aun no existiendo carga tributaria por el IP si el valor de sus bienes y derechos, valorados siguiendo las reglas establecidas en la Ley de IP fuera superior a 2.000.000 euros, sí tendrá que presentar la declaración aunque con cuota cero.

Dado que el plazo para presentar la declaración e ingresar el IP (hasta 30 de junio) difiere respecto

del período de ingreso del ISGF (1 al 31 de julio), los contribuyentes que opten por la bonificación del apartado a) deberán calcular la cuota a ingresar por el ISGF antes de la presentación de la declaración, para de esta forma poder determinar el importe de la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por dicho impuesto.

Por otro lado, aquellos contribuyentes a quienes no les afecte el ISGF no tendrán que ingresar cantidad alguna por el IP, ya que en todo caso la bonificación será del 100%.

En definitiva, a efectos prácticos, esta modificación supone que los contribuyentes residentes en España con patrimonios entre 1.000.000 a 4.000.000 euros (teniendo en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000 euros) continúen sin tener que ingresar cantidad alguna por el IP y el ISGF, tal como sucedió en el ejercicio anterior, mientras que aquellos con patrimonio superior a 4.000.000 euros (teniendo en cuenta la exención de la vivienda habitual en su importe máximo de 300.000 euros) podrán optar por ingresar el importe que correspondería al ISGF en la Hacienda autonómica a través del IP o en la Hacienda estatal vía ISGF.

ARAGÓN

Mínimo exento

Con efectos desde el **1 de enero de 2023**, se incrementa la cuantía del mínimo exento de 400.000 a **700.000 euros**.

BALEARES

Mínimo exento

Se incrementa la cuantía del **mínimo exento** hasta los **3.000.000 euros**, lo que supone que, con efectos a partir del **ejercicio 2024**, aquellos contribuyentes cuyo patrimonio neto no supere esta cuantía (sin contar con la exención adicional de 300.000 euros de la vivienda habitual) no tendrán carga tributaria alguna por el Impuesto sobre el Patrimonio ni por el Impuesto de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), ya que el umbral de tributación de este último está establecido en 3.700.000 euros (sin tener en cuenta la exención de la vivienda habitual).

CANTABRIA

Bonificación de la cuota

Con efectos a partir del **ejercicio 2024**, se introduce una **bonificación del 100%** sobre la cuota íntegra del IP, aplicable para aquellos sujetos pasivos cuyo **patrimonio neto** sea **inferior a 3.000.000 euros, una vez descontados los 700.000 euros de mínimo exento**.

Por tanto, en la práctica, aquellos contribuyentes con residencia fiscal en la Comunidad de Cantabria cuyo patrimonio neto sea inferior a 4.000.0000 euros (teniendo en cuenta la exención de 300.000 euros de vivienda habitual más los 700.000 euros de mínimo exento) no tendrán carga tributaria por este impuesto.

GALICIA

Régimen aplicable al Impuesto sobre el Patrimonio durante la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Con efectos desde el **1 de enero de 2023** y mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ISGF), se aprueba un régimen especial que será aplicable al Impuesto sobre el Patrimonio.

En primer lugar, se aprueba una nueva escala de gravamen, de tal forma que se mantienen los tipos y tramos de la escala original pero se incrementa el **tipo marginal máximo**, que queda establecido en el **3,5%** para equipararlo con el del ISGF.

GALICIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	167.129,45	0,20%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10%
10.695.996,06	183.670,29		3,50%

Por otro lado, se mantiene la **bonificación del 50%** aplicable sobre la cuota íntegra. No obstante, esta deducción **se reducirá en el importe a pagar por el ISGF** para el mismo ejercicio, sin que el resultado pueda ser negativo.

A efectos prácticos, la aplicación de este régimen temporal producirá que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Galicia a través del IP.

MADRID

Bonificación de la cuota

Con **efectos a partir del ejercicio 2023**, y con carácter **transitorio** mientras esté vigente el ISGF, los contribuyentes con residencia fiscal en Madrid **no podrán aplicar la bonificación del 100% sobre la cuota del IP**.

No obstante, para ajustar el IP al ISGF se establece una **bonificación autonómica** sobre la cuota del IP, por un importe igual a la **diferencia entre la total cuota íntegra del IP, una vez minorada en la reducción por aplicación del límite conjunto con el IRPF; y la total cuota íntegra del ISGF, una vez aplicada la reducción por el límite conjunto con el IRPF y el IP**.

A efectos prácticos, la aplicación de esta bonificación producirá que la cuota que se hubiera tenido que ingresar en la Hacienda estatal por el ISGF sea ingresada en la Comunidad de Madrid a través del IP. Esto implica, además, que aquellos contribuyentes a quienes no les afecte el ISGF tampoco tendrán que ingresar cantidad alguna por el IP, ya que el importe correspondiente a la bonificación autonómica será igual a la total cuota íntegra.

Dado que el plazo para presentar la declaración e ingresar el IP (hasta 30 de junio) difiere respecto del período de ingreso del ISGF (1 al 31 de julio), los contribuyentes deberán calcular la cuota a ingresar por el ISGF antes de la presentación de la declaración del IP, para de esta forma poder determinar el importe de la bonificación autonómica del IP y la cuota a pagar por dicho impuesto.

MURCIA

Mínimo exento

Con carácter temporal y exclusivo para los ejercicios **2023 y 2024, el mínimo exento** en el Impuesto sobre el Patrimonio queda establecido en **3.700.000 euros**.

VALENCIA

Escala de gravamen

Con efectos desde el **ejercicio 2023** se deroga la escala de gravamen que se había aprobado con carácter transitorio para los ejercicios 2023 y 2024, que suponía un incremento del tipo marginal aplicable a los últimos tramos, por lo que vuelve a ser de aplicación la tarifa que estaba vigente antes de esta modificación.

VALENCIA			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	167.129,45	0,25%
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37%
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62%
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12%
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62%
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12%
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62%
10.695.996,06	229.061,43		3,50%

III. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ARAGÓN

Bonificación en la cuota tributaria en la adquisición "mortis causa" (herencias) por descendientes del causante menores de veintiún años

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**, se crea una nueva **bonificación del 99%** aplicable sobre la cuota del impuesto en las **adquisiciones "mortis causa" (herencias)**, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por **descendientes del causante menores de 21 años** (grupo I de parentesco).

Reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante

Se elimina uno de los requisitos que se exigían para poder aplicar la reducción en la base imponible del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante. Así, con efectos desde el **1 de enero de 2024**, para aplicar la reducción de cuantía variable, con el límite de 100.000 euros, en las donaciones a favor del cónyuge y los hijos del donante, ya no se exige que el patrimonio preexistente del donatario sea inferior a 100.000 euros.

Bonificación de la cuota del impuesto en las donaciones a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes del donante

En relación con la bonificación aplicable a las **adquisiciones "inter vivos" (donaciones) por importe igual o inferior a 500.000 euros**, se introducen, con efectos desde el **1 de enero de 2024**, dos importantes modificaciones: en primer lugar, se eleva su cuantía del 65% al **99%** y, en segundo lugar, se **amplía su ámbito de aplicación a los ascendientes**, por lo que quedan amparados por la misma todos los miembros de los **grupos I y II de parentesco**, esto es, cónyuge, ascendientes y descendientes.

No obstante, en el caso de los **descendientes menores de 21 años** (grupo I de parentesco), la bonificación del 99% será aplicable con independencia de la cuantía de la donación, es decir, **no aplica el límite de los 500.000 euros**, siempre que la autoliquidación correspondiente a la donación se presente dentro del plazo para el pago del impuesto en el periodo voluntario.

ASTURIAS

Tarifa aplicable a las donaciones a favor de contribuyentes de los grupos I y II de parentesco

Con efectos **1 de enero de 2024**, se modifica la **tarifa** aplicable en las **donaciones a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes** (grupos I y II de parentesco) que estén, en todo caso, formalizadas en documento público antes de que expire el plazo de autoliquidación del impuesto, siempre y cuando el patrimonio del donatario a la fecha de la donación no sea superior a 402.678,11 euros, con exclusión de la vivienda habitual.

Esta modificación supone, en la práctica, una **importante rebaja en la tributación de las donaciones cuya cuantía no exceda de 150.000 euros**, ya que el tipo impositivo aplicable a las mismas queda establecido en el **2%**.

Por otro lado, se reduce de 800.000 a **600.000 euros** el importe de base liquidable a la que resulta de aplicación el tipo marginal máximo (36,50%), por lo que se incrementa la tributación de las donaciones que excedan de este importe.

De esta forma, la tarifa queda como sigue:

TARIFA APLICABLE A LAS DONACIONES A FAVOR DE CONTRIBUYENTES DE LOS GRUPOS I Y II DE PARENTESCO			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto B.L.	%
0	0	150.000	2,00%
150.000	3.000	150.000	15,00%
300.000	25.500	150.000	25,00%
450.000	63.000	150.000	30,00%
600.000	108.000		36,50%

CANARIAS

Reducción por la adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional

A efectos de la aplicación de la reducción establecida para la adquisición "mortis causa" de una empresa individual o un negocio profesional, **se elimina el requisito por el que se exigía que el valor de la empresa individual fuera inferior a 3 millones de euros y el del negocio profesional a 1 millón de euros**. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2024, asumiendo el cumplimiento del resto de requisitos, la reducción podrá aplicarse con independencia del valor de la empresa o negocio adquiridos.

CANTABRIA

Bonificaciones autonómicas

Se establece una nueva **bonificación autonómica del 50%** en las **adquisiciones "mortis causa" (herencias)** a favor de los colaterales de segundo grado por consanguinidad, esto es, **herencias a favor de hermanos**.

Deducción de la tasa por valoración previa

En el caso de bienes inmuebles adquiridos por herencia o donación que hayan sido objeto de valoración por el perito de la Administración, el sujeto pasivo del ISD (heredero o donatario) tendrá derecho a deducirse la tasa por valoración previa.

Las condiciones para poder deducirse la tasa son las siguientes:

- Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda la devolución de ingreso indebido, de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre.
- Que coincida el sujeto pasivo de la tasa y del Impuesto objeto de declaración o declaración-liquidación.
- Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.
- Que el Impuesto a que se sujeta la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y le corresponda su rendimiento.
- Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración o declaración-liquidación de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa.
- Que la deuda de la operación sujeta al impuesto sea igual o superior a la tasa pagada.

LA RIOJA

Deducción en la cuota del impuesto en las adquisiciones hereditarias a favor de parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes)

Con efectos desde el **9 de febrero de 2024**, se establece una **deducción del 99%** sobre la **cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** aplicable a las adquisiciones hereditarias y a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de **seguros sobre la vida** que se acumulen al resto de bienes y derechos de la herencia, a favor del cónyuge, **descendientes y ascendientes**.

EJEMPLO HERENCIA A FAVOR DE UN HIJO MAYOR E 21 AÑOS	HASTA 08/02/2024	A PARTIR DE 09/02/2024
Valor real de bienes y derechos heredados	1.000.000	1.000.000
Base imponible	1.000.000	1.000.000
Reducción por parentesco	15.956,87	15.956,87
Base liquidable	984.043,13	984.043,13
Cuota íntegra	262.697,34	262.697,34
Bonificación cuota	171.047,86	260.070,37
Cuota a ingresar	91.649,48	2.626,97

Deducción en cuota en las donaciones a favor de parientes incluidos en los grupos I y II de parentesco (cónyuge, ascendientes y descendientes)

Asimismo, y también con efectos desde el **9 de febrero de 2024**, se establece una **bonificación del 99%** de la cuota del impuesto aplicable a las donaciones efectuadas a favor de **descendientes, ascendientes y cónyuge**.

Para la aplicación de la bonificación se exige que la donación se formalice en **documento notarial**.

No obstante, no será necesario documento notarial cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. Tampoco se exigirá cuando la donación sea en metálico, siempre que la entrega se haya realizado mediante transferencia bancaria y, en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjo dicha entrega, se presente la correspondiente autoliquidación, acompañada de justificante de la transferencia bancaria y de documento privado en el que se formalice la transmisión.

Cuando el objeto de la donación sea metálico², la deducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

EJEMPLO DONACIÓN A HIJO MAYOR DE 21 AÑOS	HASTA 08/02/2024	A PARTIR DE 09/02/2024
Importe donación	600.000	600.000
Base imponible	600.000	600.000
Base liquidable	600.000,00	600.000,00
Cuota íntegra	140.518,76	140.518,76
Bonificación cuota	109.958,57	139.113,57
Cuota a ingresar	30.560,19	1.405,19

2. O en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo).

RESUMEN SITUACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Herencias

Tal y como hemos comentado más arriba, con efectos desde el 9 de febrero de 2024, la Comunidad de La Rioja se ha incorporado a la lista de las comunidades autónomas en las que el Impuesto sobre Sucesiones entre parientes más cercanos está prácticamente eliminado.

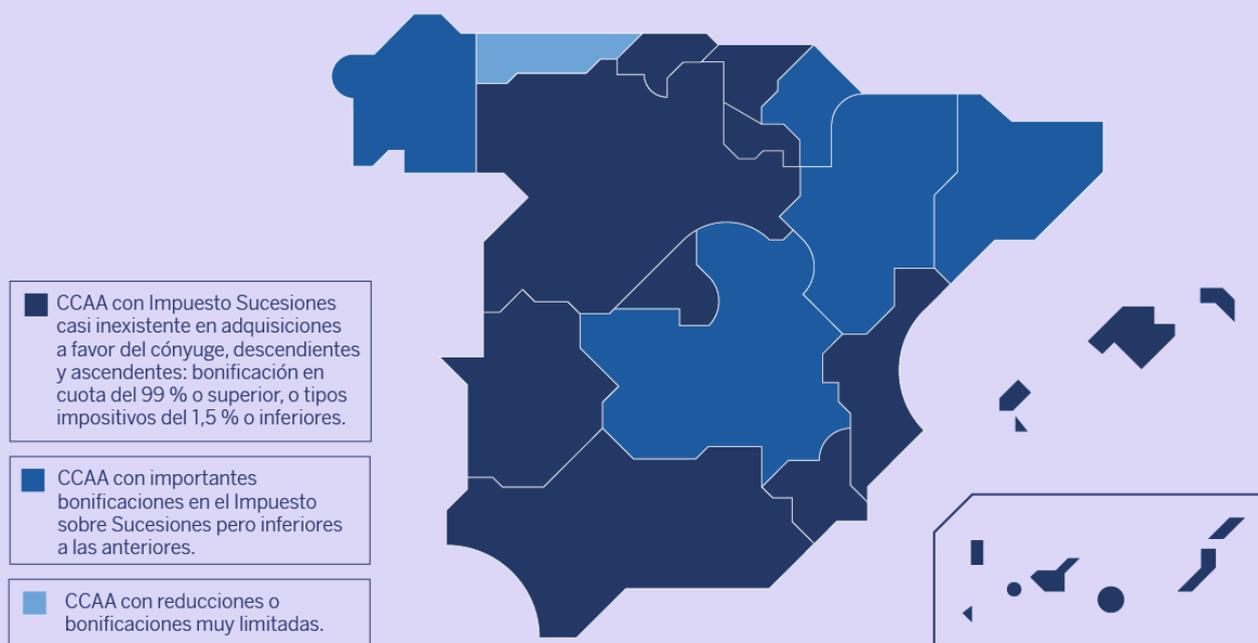
Por tanto, actualmente, además de los territorios forales del País Vasco y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, son ya diez las comunidades autónomas en las que el Impuesto sobre Sucesiones entre parientes más cercanos es prácticamente testimonial. En concreto, se trata de las comunidades de **Andalucía** (bonificación del

99%), **Baleares** (bonificación 100%), **Canarias** (bonificación 99,9%) **Cantabria** (bonificación 100%), **Castilla León** (bonificación 99%), **Extremadura** (bonificación 99%), **Madrid** (bonificación 99%), **Murcia** (bonificación 99%), **La Rioja** (bonificación 99%) y **Valencia** (bonificación 99%).

Asimismo, recordemos que, tal y como hemos indicado más arriba, la Comunidad de Cantabria ha establecido una nueva **bonificación autonómica del 50%** en las **adquisiciones "mortis causa" (herencias)** a favor de los colaterales de segundo grado por consanguinidad, esto es, **herencias a favor de hermanos**.

El siguiente mapa refleja la situación de las distintas comunidades autónomas respecto al Impuesto sobre Sucesiones.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES POR CCAA: GRUPOS I Y II DE PARENTESCO



Asimismo, en el cuadro de la página siguiente se muestran las reducciones, bonificaciones y deducciones aprobadas hasta la fecha para las herencias a favor de descendientes o adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes, así como, en su caso, de los miembros de los grupos de parentesco III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado,

grados más distantes y extraños), tanto en el régimen general, como las mejoras introducidas por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. No incluye las distintas reducciones o bonificaciones reguladas para el caso de que el heredero sea minusválido, ni los beneficios fiscales aplicables a determinados bienes: vivienda habitual, empresa familiar, explotaciones agrícolas, etc.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
LEGISLACIÓN ESTATAL (LEY 29/1987) -EXCEPTO PAÍS VASCO Y NAVARRA-	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la base imponible de 15.956,87 €, más 3.990,72 € por cada año menor de 21, con un límite total de 47.858,59 € .
	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la base imponible de 15 956,87 €.
	<ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad (Grupo III). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la base imponible de 7 993,46 €.
ANDALUCÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones por cónyuge, descendientes, ascendientes y personas equiparadas (Grupos I y II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 1 000 000 €.
	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad (Grupo III). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 10 000 €.
	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones por sujetos pasivos que tengan la condición legal de discapacitado. • Esta reducción es compatible con la reducción por parentesco. 	<ul style="list-style-type: none"> • 250 000 euros, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33 % e inferior al 65 %. • 500 000 euros, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 %.
	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																							
ARAGÓN	<ul style="list-style-type: none"> Hijos del causante menores de edad. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la base imponible del 100 %. Importe máximo de la reducción en base 3 000 000 €. 																							
	<ul style="list-style-type: none"> Descendientes menores de 21 años. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 99%. 																							
	<ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones a favor de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la base imponible del 100 %. 																							
	<ul style="list-style-type: none"> Cónyuge, descendientes y ascendientes e hijos del cónyuge fallecido. Importe total del resto de reducciones inferior a 500 000 € (excluidas las relativas a beneficiarios de pólizas de seguros de vida). 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la base imponible del 100 %. Importe de esta reducción sumado al de las restantes reducciones (excluidas las relativas a beneficiarios de seguros de vida) no podrá exceder de 500 000 € (575 000 € para herederos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 % e inferior al 65 %). Para cónyuges, este límite se incrementa en 150 000 € por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge. 																							
ASTURIAS	<ul style="list-style-type: none"> Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	<ul style="list-style-type: none"> Los coeficientes multiplicadores aplicables a la cuota íntegra son: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Patrimonio preexistente Euros</th> <th>Grupo I</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 402 678,11</td> <td>0,0000</td> </tr> <tr> <td>De más de 402 678,11 a 2 007 380,43</td> <td>0,0200</td> </tr> <tr> <td>De más de 2 007 380,43 a 4 020 770,98</td> <td>0,0300</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 020 770,98</td> <td>0,0400</td> </tr> </tbody> </table>	Patrimonio preexistente Euros	Grupo I	De 0 a 402 678,11	0,0000	De más de 402 678,11 a 2 007 380,43	0,0200	De más de 2 007 380,43 a 4 020 770,98	0,0300	Más de 4 020 770,98	0,0400													
	Patrimonio preexistente Euros	Grupo I																							
De 0 a 402 678,11	0,0000																								
De más de 402 678,11 a 2 007 380,43	0,0200																								
De más de 2 007 380,43 a 4 020 770,98	0,0300																								
Más de 4 020 770,98	0,0400																								
<ul style="list-style-type: none"> Descendientes o adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II). 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción en base imponible de 300 000 €. <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liquidable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>56 000</td> <td>21,25</td> </tr> <tr> <td>56 000</td> <td>11 900</td> <td>160 000</td> <td>25,50</td> </tr> <tr> <td>216 000</td> <td>52 700</td> <td>400 000</td> <td>31,25</td> </tr> <tr> <td>616 000</td> <td>177 700</td> <td></td> <td>36,50</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	56 000	21,25	56 000	11 900	160 000	25,50	216 000	52 700	400 000	31,25	616 000	177 700		36,50
ESCALA DE GRAVAMEN																									
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																						
0	0	56 000	21,25																						
56 000	11 900	160 000	25,50																						
216 000	52 700	400 000	31,25																						
616 000	177 700		36,50																						

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																												
BALEARES	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 25.000€, más 6.250€ por cada año menor de 21, con un máximo de 50.000€. <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liquidable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>700 000</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>700 000</td> <td>7 000</td> <td>300 000</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>1 000 000</td> <td>31 000</td> <td>100 000</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>2 000 000</td> <td>141 000</td> <td>100 000</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>3 000 000</td> <td>291 000</td> <td>en adelante</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 100%. 	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	700 000	1	700 000	7 000	300 000	8	1 000 000	31 000	100 000	11	2 000 000	141 000	100 000	15	3 000 000	291 000	en adelante	20
	ESCALA DE GRAVAMEN																													
	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																										
	0	0	700 000	1																										
700 000	7 000	300 000	8																											
1 000 000	31 000	100 000	11																											
2 000 000	141 000	100 000	15																											
3 000 000	291 000	en adelante	20																											
<ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de segundo y tercer grado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 8.000 € • Bonificación en cuota del 50%. 																													
<ul style="list-style-type: none"> • Ascendientes y descendientes por afinidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 8.000 €. • Bonificación en cuota del 25%. 																													
<ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños (Grupo IV). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 1.000 €. 																													

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
CANARIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	<ul style="list-style-type: none"> • Menores de 10 años de edad: Reducción del 100% de la base imponible con el límite de 138.650€. • Menores de 15 años e iguales y mayores de 10: Reducción del 100% de la base imponible con el límite 92.150€. • Menores de 18 años e iguales y mayores de 15: Reducción del 100% de la base imponible con el límite de 57.650€. • Menores de 21 años e iguales y mayores de 18: Reducción del 100% de la base imponible con el límite de 40.400€. • Bonificación en cuota del 99,9%
	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). • Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad (Grupo III). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge: Reducción en base imponible de 40 400 €. • Hijos o adoptados: Reducción en base imponible de 23 125 €. • Resto de descendientes: Reducción en base imponible de 18 500 €. • Ascendientes o adoptantes: Reducción en base imponible de 18 500 €. • Grupo III: Reducción en base imponible de 9 300 €. • Grupos II y III: Bonificación en cuota del 99,9 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO												
CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible: 50 000 €, más 5 000 € por cada año menor de 21 (Grupo I); 50 000 € (Grupo II). • Bonificación en cuota del 100 %. 												
	<ul style="list-style-type: none"> • Personas llamadas a la herencia pertenecientes a los grupos III y IV que estén vinculados al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 90 %. 												
	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisición por colaterales de segundo grado . 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 25 000 €. • Bonificación en cuota del 50%. 												
	<ul style="list-style-type: none"> • Adquisiciones por colaterales de tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 8 000 €. 												
CASTILLA - LA MANCHA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). • Equiparación del acogimiento permanente o pre-adoptivo a la adopción. • Parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable durante los 2 años anteriores y cumplan determinados requisitos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota en función del importe de la base liquidable: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Importe Base Liquidable (€)</th> <th>Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior a 175 000 €</td> <td>100 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 175 000 hasta 224 999</td> <td>95 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 225 000 hasta 274 999</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Desde 275 000 hasta 299 999</td> <td>85 %</td> </tr> <tr> <td>A partir de 300 000</td> <td>80 %</td> </tr> </tbody> </table>	Importe Base Liquidable (€)	Bonificación	Inferior a 175 000 €	100 %	Desde 175 000 hasta 224 999	95 %	Desde 225 000 hasta 274 999	90 %	Desde 275 000 hasta 299 999	85 %	A partir de 300 000	80 %
	Importe Base Liquidable (€)	Bonificación												
Inferior a 175 000 €	100 %													
Desde 175 000 hasta 224 999	95 %													
Desde 225 000 hasta 274 999	90 %													
Desde 275 000 hasta 299 999	85 %													
A partir de 300 000	80 %													
<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65 %. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 95 %. 													

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																																																			
CASTILLA LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes o adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 60 000 €, más 6 000 € por cada año menor de 21 que tenga el contribuyente sin limitación alguna. • Reducción variable calculada como la diferencia entre 400 000 € y la suma de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> • Reducciones estatales. • Reducciones propias de la Comunidad de Castilla León. • Bonificación en cuota del 99 %. 																																																			
CATALUÑA	• Cónyuge.	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de la base imponible de 100 000 € • Bonificación en cuota del 99 %. 																																																			
	• Descendientes y adoptados del causante menores de 21 años.	• Reducción de la base imponible de 100 000 €, más 12 000 € por cada año menor de 21, con un límite total de 196 000 €.																																																			
	• Hijos de 21 años o más.	• Reducción de la base imponible de 100 000 €.																																																			
	• Resto de descendientes.	• Reducción de la base imponible de 50 000 €.																																																			
	• Ascendientes.	• Reducción de la base imponible de 30 000 €.																																																			
	• Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.	• Reducción en base imponible de 8 000 €.																																																			
	• Descendientes y adoptados del causante menores de 21 años.	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota que resulte de la aplicación de la siguiente escala: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base Imponible hasta euros</th> <th>Bonificación euros</th> <th>Resto base Imp. Hasta euros</th> <th>Bonificación marginal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0 %</td> <td>100 000</td> <td>99 %</td> </tr> <tr> <td>100 000</td> <td>99 %</td> <td>100 000</td> <td>97 %</td> </tr> <tr> <td>200 000</td> <td>98 %</td> <td>100 000</td> <td>95 %</td> </tr> <tr> <td>300 000</td> <td>97 %</td> <td>200 000</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>500 000</td> <td>94,20 %</td> <td>250 000</td> <td>80 %</td> </tr> <tr> <td>750 000</td> <td>89,47 %</td> <td>250 000</td> <td>70 %</td> </tr> <tr> <td>1 000 000</td> <td>84,60 %</td> <td>500 000</td> <td>60 %</td> </tr> <tr> <td>1 500 000</td> <td>76,40 %</td> <td>500 000</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>2 000 000</td> <td>69,80 %</td> <td>500 000</td> <td>40 %</td> </tr> <tr> <td>2 500 000</td> <td>63,84 %</td> <td>500 000</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>3 000 000</td> <td>57,37 %</td> <td>en adelante</td> <td>20 %</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Estas bonificaciones no serán aplicables cuando se apliquen las bonificaciones del régimen de empresa familiar. 	ESCALA DE GRAVAMEN				Base Imponible hasta euros	Bonificación euros	Resto base Imp. Hasta euros	Bonificación marginal	0	0 %	100 000	99 %	100 000	99 %	100 000	97 %	200 000	98 %	100 000	95 %	300 000	97 %	200 000	90 %	500 000	94,20 %	250 000	80 %	750 000	89,47 %	250 000	70 %	1 000 000	84,60 %	500 000	60 %	1 500 000	76,40 %	500 000	50 %	2 000 000	69,80 %	500 000	40 %	2 500 000	63,84 %	500 000	25 %	3 000 000	57,37 %	en adelante
ESCALA DE GRAVAMEN																																																					
Base Imponible hasta euros	Bonificación euros	Resto base Imp. Hasta euros	Bonificación marginal																																																		
0	0 %	100 000	99 %																																																		
100 000	99 %	100 000	97 %																																																		
200 000	98 %	100 000	95 %																																																		
300 000	97 %	200 000	90 %																																																		
500 000	94,20 %	250 000	80 %																																																		
750 000	89,47 %	250 000	70 %																																																		
1 000 000	84,60 %	500 000	60 %																																																		
1 500 000	76,40 %	500 000	50 %																																																		
2 000 000	69,80 %	500 000	40 %																																																		
2 500 000	63,84 %	500 000	25 %																																																		
3 000 000	57,37 %	en adelante	20 %																																																		

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																																																				
CATALUÑA	<ul style="list-style-type: none"> Resto de descendientes y ascendientes. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota que resulte de la aplicación de la siguiente escala: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base Imponible hasta euros</th> <th>Bonificación euros</th> <th>Resto base Imp. Hasta euros</th> <th>Bonificación marginal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0 %</td> <td>100 000</td> <td>60 %</td> </tr> <tr> <td>100 000</td> <td>60 %</td> <td>100 000</td> <td>55 %</td> </tr> <tr> <td>200 000</td> <td>57,50 %</td> <td>100 000</td> <td>50 %</td> </tr> <tr> <td>300 000</td> <td>55 %</td> <td>200 000</td> <td>45 %</td> </tr> <tr> <td>500 000</td> <td>51 %</td> <td>250 000</td> <td>40 %</td> </tr> <tr> <td>750 000</td> <td>47,33 %</td> <td>250 000</td> <td>35 %</td> </tr> <tr> <td>1 000 000</td> <td>44,25 %</td> <td>500 000</td> <td>30 %</td> </tr> <tr> <td>1 500 000</td> <td>39,50 %</td> <td>500 000</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>2 000 000</td> <td>35,88 %</td> <td>500 000</td> <td>20 %</td> </tr> <tr> <td>2 500 000</td> <td>32,70 %</td> <td>500 000</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>3 000 000</td> <td>28,92 %</td> <td>en adelante</td> <td>0 %</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Estas bonificaciones no serán aplicables cuando se apliquen las bonificaciones del régimen de empresa familiar. 	ESCALA DE GRAVAMEN				Base Imponible hasta euros	Bonificación euros	Resto base Imp. Hasta euros	Bonificación marginal	0	0 %	100 000	60 %	100 000	60 %	100 000	55 %	200 000	57,50 %	100 000	50 %	300 000	55 %	200 000	45 %	500 000	51 %	250 000	40 %	750 000	47,33 %	250 000	35 %	1 000 000	44,25 %	500 000	30 %	1 500 000	39,50 %	500 000	25 %	2 000 000	35,88 %	500 000	20 %	2 500 000	32,70 %	500 000	10 %	3 000 000	28,92 %	en adelante	0 %
	ESCALA DE GRAVAMEN																																																					
Base Imponible hasta euros	Bonificación euros	Resto base Imp. Hasta euros	Bonificación marginal																																																			
0	0 %	100 000	60 %																																																			
100 000	60 %	100 000	55 %																																																			
200 000	57,50 %	100 000	50 %																																																			
300 000	55 %	200 000	45 %																																																			
500 000	51 %	250 000	40 %																																																			
750 000	47,33 %	250 000	35 %																																																			
1 000 000	44,25 %	500 000	30 %																																																			
1 500 000	39,50 %	500 000	25 %																																																			
2 000 000	35,88 %	500 000	20 %																																																			
2 500 000	32,70 %	500 000	10 %																																																			
3 000 000	28,92 %	en adelante	0 %																																																			
	<ul style="list-style-type: none"> Si el contribuyente tiene más de 75 años y está incluido en el grupo II de parentesco, podrá aplicar una reducción adicional de 275 000 €, que es incompatible con la que pudiera corresponder, en su caso, por disminución física, psíquica o sensorial. 																																																					
CEUTA Y MELILLA (LEGISLACIÓN ESTATAL)	<ul style="list-style-type: none"> Descendientes o adoptados del causante y cónyuge, ascendientes o adoptantes de cualquier edad (Grupos I y II). Siempre que el causante hubiera tenido su residencia habitual en Ceuta y Melilla durante los 5 años anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 99 %. 																																																				
	<ul style="list-style-type: none"> Otros herederos (Grupos III y IV). Siempre que el causante hubiera tenido su residencia habitual en Ceuta y Melilla durante los 5 años anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 50 %. 																																																				

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																																
EXTREMADURA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes menores de 21 años (Grupo I). • Presentación de la declaración en el plazo reglamentario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 18 000 €, más 6 000 € por cada año menor de 21, sin que la reducción pueda exceder de 70 000 €. • Bonificación en cuota del 99 %. 																																
	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo II). • Presentación de la declaración en plazo reglamentario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %. 																																
GALICIA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados menores 21 años (Grupo I). • Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 1 000 000 €, más 100 000 € por cada año menor de 21, con límite de 1 500 000 €. • Reducción en base imponible de 1 000 000 €. 																																
	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados del causante y cónyuge, ascendientes o adoptantes de cualquier edad (Grupos I y II). 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liquidable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>50 000</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>50 000</td> <td>2 500</td> <td>75 000</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>125 000</td> <td>7 750</td> <td>175 000</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>300 000</td> <td>23 500</td> <td>500 000</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>800 000</td> <td>78 500</td> <td>800 000</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>1 600 000</td> <td>198 500</td> <td>en adelante</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	50 000	5	50 000	2 500	75 000	7	125 000	7 750	175 000	9	300 000	23 500	500 000	11	800 000	78 500	800 000	15	1 600 000	198 500	en adelante	18
	ESCALA DE GRAVAMEN																																	
	Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																														
0	0	50 000	5																															
50 000	2 500	75 000	7																															
125 000	7 750	175 000	9																															
300 000	23 500	500 000	11																															
800 000	78 500	800 000	15																															
1 600 000	198 500	en adelante	18																															
<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción en cuota del 99 %. 																																	
<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y cónyuge (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Coeficiente de patrimonio preexistente: 1. 																																	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
LA RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados del causante y cónyuges, ascendientes o adoptantes de cualquier edad (Grupos I y II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción en cuota del 99 %.
MADRID	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes o adoptados de 21 o más años, cónyuges y miembros de uniones de hecho, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 16 000 € más 4 000 € por cada año menor de 21, con el límite de 48 000 €. • Bonificación en cuota del 99 %.
	<ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad (Grupo III). 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 8 000 €.
	<ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos). • Colaterales de tercer grado por consanguinidad (tíos y sobrinos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 25 %.
MURCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Descendientes y adoptados del causante menores de 21 años (Grupo I). • Descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
VALENCIA	<p>Descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupos I y II).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible: <ul style="list-style-type: none"> • Descendientes o adoptados menores de 21 años: 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros. • Descendientes o adoptados de 21 o más años, cónyuge, ascendientes y adoptantes: 100.000 euros. • Bonificación en cuota del 99%.
	<p>Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% (compatible con la reducción por parentesco correspondiente).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 120.000€ .
	<p>Personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible de 240.000 euros. • Bonificación en cuota del 99%.

Donaciones

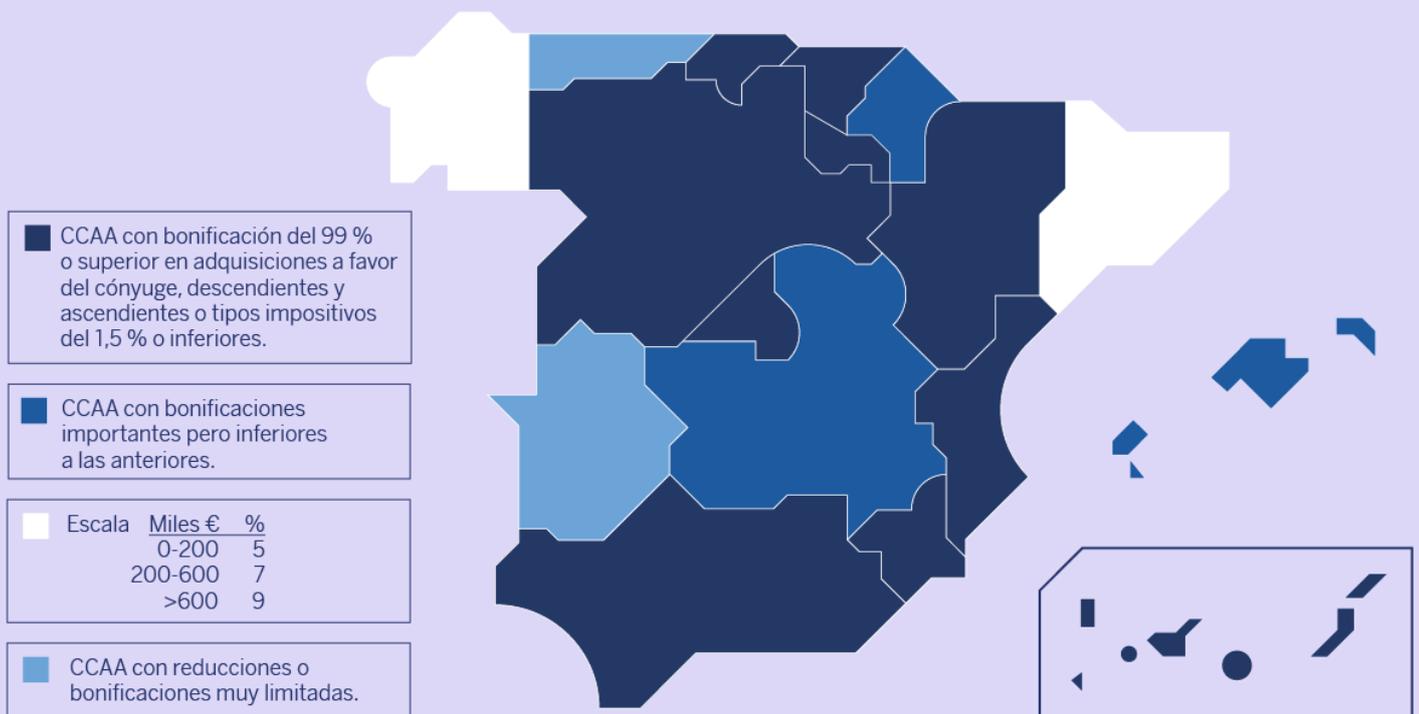
En lo que respecta a las adquisiciones “inter-ivos”, esto es, donaciones, para el ejercicio 2024, destacan las medidas incorporadas por la Comunidad de La Rioja para bonificar las donaciones a favor de descendientes, ascendientes y cónyuge.

Por tanto, aparte de los territorios forales del País Vasco, las comunidades autónomas con las donaciones prácticamente defiscalizadas entre

parientes de grado más cercano son **Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla León, Madrid, Murcia, La Rioja y Valencia.**

El siguiente mapa refleja la situación de las distintas comunidades autónomas respecto al Impuesto sobre Donaciones.

IMPUESTO SOBRE DONACIONES POR CCAA: GRUPOS I Y II DE PARENTESCO



Asimismo, en el siguiente cuadro se recogen los requisitos y beneficios aprobados por las comunidades autónomas para las donaciones efectuadas entre familiares pertenecientes a los grupos I y II.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
ANDALUCIA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges y miembros de parejas de hecho, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalización en escritura pública. • La entrega del bien o derecho donado debe realizarse, simultáneamente, a la formalización de la escritura pública. • Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. Asimismo, en este caso, el documento público deberá formalizarse en el plazo máximo de 1 mes desde que se produzca la entrega. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %.
ARAGÓN	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, hijos y nietos cuando hubiera premuerto su progenitor. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El importe de la reducción no podrá exceder de 100.000 €. • Escritura pública. • La reducción es incompatible con la bonificación a favor del cónyuge y de los hijos del donante a que hace referencia el apartado siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción en base imponible del 100%, con un límite de 100.000 € para el conjunto de donaciones percibidas de uno o varios donantes en los últimos 5 años.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																												
ARAGÓN	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuge, ascendientes y descendientes. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Base Imponible ≤ 500.000 € (acumulando las donaciones efectuadas en los 5 años anteriores), salvo en el caso de descendientes menores de 21 años. • Esta bonificación es incompatible con la reducción por parentesco a que hace referencia el apartado anterior. • La bonificación es incompatible con la reducción establecida para creación de empresas y empleo y para vivienda habitual 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %. 																												
ASTURIAS	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalización en escritura pública. • Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. • No será aplicable a las segundas o posteriores donaciones que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de 10 años. 	<table border="1" data-bbox="924 1077 1471 1458"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liquidable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>150 000</td> <td>2 %</td> </tr> <tr> <td>150 000</td> <td>3 000</td> <td>150 000</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>300 000</td> <td>25 500</td> <td>150 000</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>450 000</td> <td>63 000</td> <td>150 000</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>600 000</td> <td>108 000</td> <td>En adelante</td> <td>36,50%</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	150 000	2 %	150 000	3 000	150 000	15%	300 000	25 500	150 000	25%	450 000	63 000	150 000	30%	600 000	108 000	En adelante	36,50%
ESCALA DE GRAVAMEN																														
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																											
0	0	150 000	2 %																											
150 000	3 000	150 000	15%																											
300 000	25 500	150 000	25%																											
450 000	63 000	150 000	30%																											
600 000	108 000	En adelante	36,50%																											
BALEARES	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes y descendientes. Parejas de hecho bajo ciertos requisitos. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, la donación deberá formalizarse en escritura pública, haciendo constar en la misma la justificación del origen de los fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción en cuota cuyo importe será el resultado de restar a la cuota líquida el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo del 7 %. 																												

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
CANARIAS	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalización en escritura pública. • La bonificación no será aplicable a aquellas adquisiciones "inter vivos" que en los 3 años anteriores se hayan beneficiado de la misma, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición "mortis causa". 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación del 99,9 % de la cuota.
CANTABRIA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados (grupos I y II). 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación del 100 % de la cuota.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO								
CASTILLA LA MANCHA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados (incluye acogimiento familiar). • Miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable durante los 2 años anteriores y cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 124/2000. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto pasivo debe tener su residencia habitual en Castilla La Mancha. • Formalización en escritura pública, en la que se debe hacer constar el origen y situación de los bienes y derechos donados. • En las donaciones de bienes o derechos no consistentes en dinero o signo que lo represente, deberán cumplirse los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Completa identificación fiscal de los mismos en la escritura pública en que se formalice la donación. • No podrán ser objeto de transmisión y deberán mantenerse en el patrimonio del donatario durante los 5 años siguientes. El incumplimiento de este requisito supone el pago del Impuesto dejado de ingresar más los correspondientes intereses de demora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota en función del importe de la base liquidable: <table border="1" data-bbox="927 775 1465 1025"> <thead> <tr> <th>Importe Base Liquidable (€)</th> <th>Bonificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inferior a 120 000</td> <td>95 %</td> </tr> <tr> <td>De 120 000 a 239 999</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>A partir de 240 000</td> <td>85 %</td> </tr> </tbody> </table>	Importe Base Liquidable (€)	Bonificación	Inferior a 120 000	95 %	De 120 000 a 239 999	90 %	A partir de 240 000	85 %
	Importe Base Liquidable (€)	Bonificación								
Inferior a 120 000	95 %									
De 120 000 a 239 999	90 %									
A partir de 240 000	85 %									
<ul style="list-style-type: none"> • Sujetos pasivos con discapacidad y grado de minusvalía igual o superior al 65 %. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 95 %. 									

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																				
CASTILLA LEÓN	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges y miembros de uniones de hecho, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formalización en escritura pública. Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 99 % 																				
CATALUÑA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. Parejas de hecho. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formalización en escritura pública. La tarifa reducida no será aplicable en los siguientes casos: (i) adquisiciones de cantidades percibidas de contratos de seguros de vida que se equiparen a las donaciones (contratos de seguros de vida para el caso de supervivencia del asegurado y contrato individual de seguro para caso de fallecimiento del asegurado que sea persona distinta del tomador, siempre que en ambos casos el beneficiarios sea distinto del tomador); y (ii) condonaciones de deuda. 	<table border="1" data-bbox="928 909 1485 1272"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liquidable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>200 000</td> <td>5 %</td> </tr> <tr> <td>200 000</td> <td>10 000</td> <td>400 000</td> <td>7 %</td> </tr> <tr> <td>600 000</td> <td>38 000</td> <td>en adelante</td> <td>9 %</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	200 000	5 %	200 000	10 000	400 000	7 %	600 000	38 000	en adelante	9 %
ESCALA DE GRAVAMEN																						
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																			
0	0	200 000	5 %																			
200 000	10 000	400 000	7 %																			
600 000	38 000	en adelante	9 %																			
EXTREMADURA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formalización en escritura pública. Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. Presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 99 % si base liquidable es igual o inferior a 300 000 € (450 000 € para personas con discapacidad). Bonificación del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300 000 €, con el límite de 600 000 € (en el caso de personas con discapacidad, los límites son de 450 000 y 750 000 €, respectivamente). 																				

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO																				
GALICIA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formalización en escritura pública. 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">ESCALA DE GRAVAMEN</th> </tr> <tr> <th>Base liqui- dable hasta euros</th> <th>Cuota íntegra euros</th> <th>Resto base liq. Hasta euros</th> <th>Tipo aplicable porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>200 000</td> <td>5 %</td> </tr> <tr> <td>200 000</td> <td>10 000</td> <td>400 000</td> <td>7 %</td> </tr> <tr> <td>600 000</td> <td>38 000</td> <td>en adelante</td> <td>9 %</td> </tr> </tbody> </table>	ESCALA DE GRAVAMEN				Base liqui- dable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	0	0	200 000	5 %	200 000	10 000	400 000	7 %	600 000	38 000	en adelante	9 %
ESCALA DE GRAVAMEN																						
Base liqui- dable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liq. Hasta euros	Tipo aplicable porcentaje																			
0	0	200 000	5 %																			
200 000	10 000	400 000	7 %																			
600 000	38 000	en adelante	9 %																			
MADRID	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges y miembros de uniones de hecho, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formalización en escritura pública. Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. 	<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en cuota del 99 %. 																				
	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cónyuges y miembros de uniones de hecho, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados y colaterales de segundo grado por consanguinidad. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Donación en efectivo. Formalización en escritura pública. El importe donado ha de destinarse en el plazo de 1 año a alguno de los siguientes fines: <ul style="list-style-type: none"> Adquisición de vivienda que tenga la consideración de habitual. Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital de entidades que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y Sociedad Cooperativa. Adquisición bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción en base imponible del 100 % de la donación recibida, con el límite de 250 000 euros. A efectos de la aplicación del límite se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los 3 años anteriores al momento del devengo del impuesto. 																				

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
MADRID	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos). • Colaterales de tercer grado por consanguinidad (tios y sobrinos). 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 25 %.
MURCIA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. • Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalización en escritura pública. • Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bonificación en cuota del 99 %.
LA RIOJA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cónyuges, ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formalización en escritura pública. • Si la donación se efectúa en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse el origen de los fondos en la escritura de formalización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deducción en cuota del 99%.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REQUISITOS	BENEFICIO
VALENCIA	<p>Beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hijos, cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes y adoptantes. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A efectos de los límites de reducción, se tendrán en cuenta la totalidad de las donaciones provenientes del mismo donante efectuadas en los 5 años inmediatamente anteriores al momento del devengo. Que la donación se formalice en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del Impuesto. Cuando los bienes donados consistan en metálico o en depósitos en cuenta corriente o de ahorro, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción en base imponible: <ul style="list-style-type: none"> Hijos o adoptados menores de 21 años: 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario sin que la reducción pueda exceder de 156.000 euros. Hijos o adoptados de 21 o más años, cónyuge, padres o adoptantes: 100.000 euros. Nietos: 100.000 euros, si el nieto tiene 21 o más años, y 100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto, sin que, en este último caso, la reducción pueda exceder de 156.000 euros. Abuelos: 100.000 euros. Bonificación en cuota del 99%.
	<ul style="list-style-type: none"> Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que sean el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos o abuelos del donante. Personas con discapacidad psíquica, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%. 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción en base imponible de 120.000 euros. Reducción en base imponible de 240.000 euros. Bonificación en cuota del 99%.

Cuestiones de actualidad en relación con la tributación de los productos financieros

La Dirección General de Tributos se ha pronunciado recientemente sobre dos cuestiones de interés en relación con la tributación de productos financieros, una de ellas referida al régimen transitorio de liquidación de las SICAV y la otra en relación con la aplicación del 40% al cobro de la prestación de los Planes de Pensiones

I. Reinversión activos sobrevenidos SICAV

Como recordarán, con efectos 1 de enero de 2022, se produjo una importante modificación en el régimen fiscal de las SICAV que, en definitiva, ha supuesto la práctica desaparición de estos vehículos como instrumento de inversión familiar.

En efecto, la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, modificó, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, el régimen fiscal de las SICAV, estableciéndose, asimismo, un régimen transitorio para que, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, los socios o accionistas de las mismas puedan acordar su disolución y liquidación sin coste fiscal.

Una de las ventajas que tenía acudir al régimen transitorio de disolución con liquidación era el diferimiento de la plusvalía que los socios o accionistas tenían acumulada en las acciones de la SICAV.

En concreto, la norma³ establece que los socios o accionistas **no aflorarán en su impuesto personal las plusvalías acumuladas en las acciones de la SICAV, siempre y cuando reinviertan el importe total de la cuota de liquidación en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) españolas que cumplan los requisitos para tributar al 1% en el IS**. Las acciones o participaciones en las que se haya reinvertido conservarán el valor y fecha de adquisición que tenían las acciones de la SICAV.

En relación con este régimen transitorio de diferimiento, han ido surgiendo dudas, algunas de las cuáles se han trasladado, para su aclaración vía consulta, a la **Dirección General de Tributos (DGT)**.

En ediciones anteriores de nuestro Boletín Fiscal hemos comentado las contestaciones realizadas por la DGT a algunas de las cuestiones planteadas, tales como las relativas a posibles plazos no previstos en la norma para traspasar, aplicando el régimen de diferimiento por traspaso, los fondos de destino de la reinversión, así como a realizar dichos traspasos a fondos extranjeros; la reinversión mediante la adjudicación de la cuota de liquidación en especie; o los efectos en la aplicación del régimen transitorio de diferimiento de la existencia de derechos de crédito frente a la Administración Tributaria (importes pendientes de devolución).

Pues bien, en esta ocasión vamos a referirnos a otro tema que también ha generado dudas, así como problemas operativos por parte de las entidades financieras, que es el relativo a los denominados **activos sobrevenidos**.

En concreto, nos referimos a los nuevos activos a favor de la SICAV que pueden aparecer una vez realizada la liquidación y adjudicación de la cuota de liquidación a cada socio recogida en la escritura pública de disolución y liquidación, tales como podrían ser, por ejemplo, la recuperación de excesos de retenciones sobre dividendos soportados en el extranjero, las cantidades percibidas en el marco de demandas colectivas, los intereses derivados de la remuneración de saldos acreedores en cuenta corriente, o el remanente de los importes consignados en cumplimiento de la normativa mercantil para atender al pago de los gastos derivados del proceso de liquidación.

3. Disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Estos activos sobrevenidos no se computaron en la cuota de liquidación de los socios, debiéndose realizar su adjudicación cuando se reciban en un momento posterior.

La cuestión que se plantea es la de si los importes correspondientes a estos activos sobrevenidos deben ser reinvertidos, por formar parte de la cuota de liquidación, para no perder el régimen transitorio de diferimiento de las plusvalías acumuladas en las acciones de las SICAV o, si por el contrario, no se consideran parte de la cuota de liquidación quedando sujetos, en consecuencia, al régimen general ordinario de tributación en el impuesto personal del socio como renta procedente de la disolución y liquidación de la SICAV.

La **DGT** ha dado respuesta a esta cuestión en la reciente contestación a **Consulta Tributaria, de fecha 23 de enero de 2024 (n° V0001-24)**, planteada por la Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva (INVERCO), de la que cabría destacar lo siguiente:

- Partiendo de la norma mercantil, llega a la conclusión de que **los activos sobrevenidos forman parte de la cuota de liquidación del socio**.
- Recuerda que la Disposición Transitoria Cuadragésimo Primera de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (norma en la que se regula el régimen transitorio de disolución con liquidación) dispone que para aplicar este régimen y, en consecuencia, diferir la tributación de las plusvalías acumuladas en las acciones de la SICAV, hay que reinvertir la **totalidad** de la cuota de liquidación.
- El cumplimiento del requisito de reinversión total exige que el dinero o bienes que integren la cuota adicional del socio derivada de la aparición de un activo sobrevenido, **se reinvierta** en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) españolas que cumplan los requisitos para tributar al 1% en el IS.
- El período temporal del que dispone el socio adjudicatario para que se realice la reinversión del importe que integre la cuota adicional adjudicada por el activo sobrevenido será de **un mes**, computado desde la fecha en la que se

haya efectuado por el liquidador la adjudicación al socio de la cuota del dinero o bienes que integren dicha cuota de liquidación adicional.

- El **valor de adquisición** a efectos fiscales de las acciones o participaciones de la IIC en la que se haya reinvertido la cuota de liquidación adicional será **cero**, y su fecha de adquisición será **la misma fecha de adquisición que corresponda a las acciones del socio en la SICAV** liquidada que se hubiera comunicado en la última reinversión anterior efectuada. Ahora bien, la DGT puntualiza que no resulta incompatible con el criterio anterior la asignación de un valor de adquisición ínfimo y puramente simbólico (como, por ejemplo, 0,01 euros), cuando los sistemas y plataformas que sustentan la operativa con IIC no soporten la asignación de un valor nulo o cero, siempre que el valor de adquisición asignado no exceda del importe mínimo que al mero efecto de funcionamiento de los sistemas se requiera para poder registrar la correspondiente operación de reinversión.

II. Planes de Pensiones: división de un plan y posterior aplicación de la reducción del 40% en diferentes ejercicios

ANTECEDENTES

Recordemos que cuando el beneficiario de un plan de pensiones cobra la prestación, el importe total de la misma se integra en la base imponible general del IRPF como rendimiento del trabajo.

Ahora bien, existe un régimen transitorio para las prestaciones en forma de capital que, a efectos de su integración en la base imponible del IRPF, permite aplicar una reducción del 40% a la parte de la misma que corresponda a las aportaciones efectuadas con anterioridad a 1 de enero de 2007, siempre que el cobro se realice en el año en el que acaece la contingencia (normalmente, la jubilación) o en los dos siguientes.

En ocasiones, nos encontramos que una misma persona suscribe varios planes de pensiones y, una vez acaecida la contingencia, si realizó aportaciones a los diferentes planes con anterioridad al año 2007, siguiendo el literal de la norma y siempre que se cumplan los plazos al efecto establecidos

en la misma, podría aplicar la reducción al cobro en forma de capital de todos ellos.

Sin embargo, la **Dirección General de Tributos (DGT)** venía sosteniendo desde hace muchos años, en contestación a numerosas **Consultas Tributarias**, como, entre otras, las de **8 de abril de 2020 (V0791-20)** y **21 de junio de 2021 (V1951-21)**, que si se perciben varias prestaciones en forma de capital de planes de pensiones diferentes sólo puede aplicarse la reducción del 40% a las cantidades percibidas en un único año respecto de una misma contingencia.

Pues bien, en relación con esta cuestión, el **Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC)**, en su **Resolución de 24 de octubre de 2022**, resolviendo un recurso de alzada en unificación de doctrina, consideró, bajo una interpretación literal de la norma y en contra del criterio de la DGT, que **la reducción puede aplicarse a todos los planes cobrados en forma de capital aunque el cobro se realice en diferentes ejercicios.**

Por lo tanto, resolución muy relevante que cambió el criterio que hasta ese momento venía manteniendo la Administración Tributaria, al permitir aplicar la reducción del 40% a los planes que se cobren en forma de capital en diferentes ejercicios, eso sí, respetando siempre los límites temporales que para la aplicación de la misma establece la norma (ejercicio en el que acaece la contingencia y los dos siguientes).

A partir de ese momento, la **DGT** ha emitido contestaciones a Consultas Tributarias, alineándose con el criterio del TEAC, tales como la de **13 de marzo de 2023 (nº V0591-23)**.

En relación con este tema, aclarar que, tal y como ha señalado la DGT en contestación a **Consultas Tributarias, como las de 4 de julio de 2019 (nº V1653-19)** y **8 de julio de 2020 (nº V2330-20)**, si se realizan varias disposiciones en forma de capital de un mismo plan, la reducción únicamente podrá aplicarse a una de ellas.

TRASPASO A OTROS PLANES Y POSTERIOR APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN

A raíz del criterio del TEAC anteriormente expuesto, hay quien ha planteado la posibilidad de movilizar parte de los derechos consolidados de un plan de pensiones para dar lugar a varios planes que

derivarían de un único plan anterior.

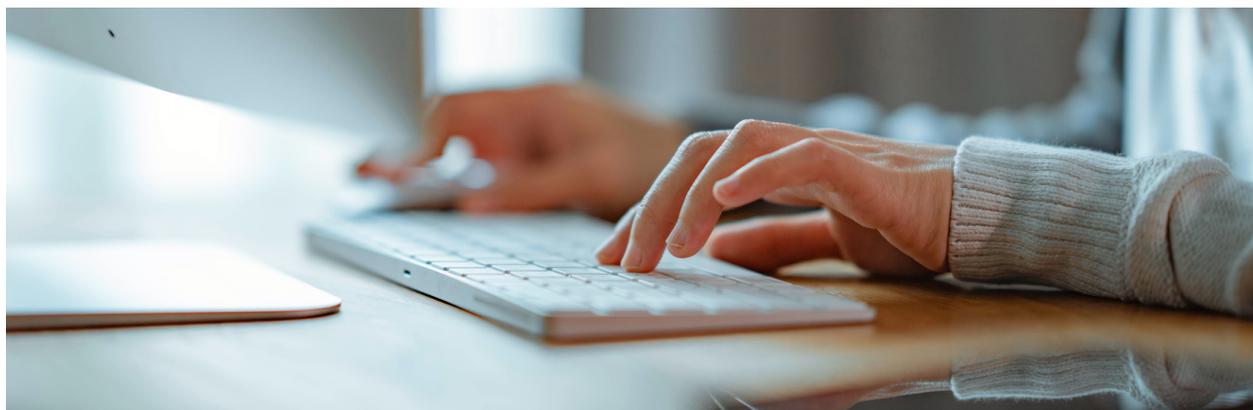
Ante esta situación, el partícipe, que una vez realizados los traspasos lo sería de varios planes, siguiendo la resolución del TEAC, se podría plantear si en el supuesto de cobrar en forma de capital cada uno de estos planes en diferentes ejercicios podría aplicar la reducción del 40% siempre, claro está, dentro del límite temporal establecido en la norma (ejercicio en el que se produce la contingencia y los dos siguientes).

En relación con esta cuestión se ha pronunciado recientemente la **DGT**, en contestación a **Consulta Tributaria de 14 de noviembre de 2023 (nº V2979-23)**, señalando que, *"en general, se puede inferir del contenido de la Resolución que el criterio expuesto en la misma podría aplicarse cuando, en varios años se reciban prestaciones de múltiples planes de pensiones resultado de una movilización"*.

Ahora bien, una vez hecha esta afirmación genérica que podría llevar a aplicar la reducción al cobro de la prestación de cada uno de los diferentes planes, tanto al plan original como al o los nuevos que derivan del anterior, la DGT advierte que habrá que analizar el caso concreto. En efecto, puntualiza que si la movilización de los derechos consolidados no se realiza con la finalidad propia de dicha operación sino con la **finalidad exclusiva de carácter fiscal** de aplicar la reducción en varios ejercicios al mismo plan, entonces el partícipe de estos planes podría incurrir en el denominado **conflicto en la aplicación de la norma** o en **simulación**, con las consecuencias que, en su caso, pudiera tener.

Aspectos relacionados con la aplicación de los beneficios fiscales de la empresa familiar

A continuación, comentamos recientes contestaciones a Consultas Tributarias de la Dirección General de Tributos en relación con la aplicación de los beneficios fiscales de la empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio / Grandes Fortunas y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Cuando hablamos de beneficios fiscales de la empresa familiar, nos referimos a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y el Impuesto sobre Grandes Fortunas (ISGF) y la reducción en la base imponible aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Recordemos que el artículo 4. Ocho de la Ley del IP (IP)⁴ declara **exentas** de este impuesto las acciones o participaciones en entidades, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- **Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.** Se entenderá que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, no realiza una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes: (i) que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o (ii) que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas⁵.

Para determinar la parte del activo que está constituida por valores, no se tendrán en consideración, entre otros, **los que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto y se**

posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga, a su vez, como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Además, tampoco se computarán, a estos efectos, como valores ni como elementos no afectos a actividades económicas **aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, tanto en el propio año como en los 10 anteriores, siempre que dichos beneficios provengan de la**

4. Aplica la misma exención en el Impuesto de Grandes Fortunas por remisión de su normativa a la del Impuesto sobre el Patrimonio.

5. Para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella, se estará a lo dispuesto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, cabe señalar que, tanto el valor del activo, como el de los elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas será el que se deduzca de la contabilidad, siempre que ésta refleje fielmente la verdadera situación patrimonial de la sociedad.

realización de actividades económicas. Se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de entidades participadas, cuando los ingresos obtenidos por las mismas procedan, al menos en el 90%, de la realización de actividades económicas.

- Que la **participación** del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del **5% computado de forma individual, o del 20% conjuntamente** con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado (hermanos), ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- Que el **sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.**

A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial que, a su vez, se consideren exentos.

Si la participación en la entidad es conjunta con alguna de las personas enumeradas en el apartado anterior (cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales de segundo grado ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción), las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán cumplirse, al menos, en una de las personas del grupo de parentesco.

Por otro lado, recordemos también que para aplicar la reducción en la base imponible del ISD del 95% del valor de las acciones o participaciones por la adquisición hereditaria de las mismas, el artículo 20.2.c) de la Ley del ISD establece los siguientes requisitos:

- Herencia a favor del **cónyuge, descendientes o adoptados** (o ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado si no hay descendientes o adoptados).
- **Mantenimiento** de lo adquirido durante **10**

años o el plazo inferior que haya podido establecer la comunidad autónoma.

- Que se cumplan los requisitos para aplicar la **exención del IP.**

I.- Porcentaje de participación y realización de las funciones de dirección

Frecuentemente nos encontramos con empresas familiares en las que los titulares de las acciones no son quienes la dirigen, siendo una de las personas del grupo de parentesco definido en la norma (cónyuge, descendientes, ascendientes y colaterales de segundo grado ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción) quien realiza las funciones de dirección exigidas por la Ley para poder aplicar la exención de la empresa familiar en el IP y el ISGF

Pues bien, con el literal de la norma podríamos concluir que en todos estos supuestos se estaría cumpliendo el requisito de realización de funciones de dirección y que el titular de las acciones, aún no ejerciendo función de dirección alguna en la sociedad, podría aplicar la exención sobre el valor de sus participaciones por el mero hecho de darse esta circunstancia en una de las personas de su núcleo de parentesco.

Sin embargo, no es esta la conclusión a la que llega la **Dirección General de Tributos (DGT)** en su reciente contestación a **Consulta Tributaria, de fecha 5 de septiembre de 2023 (nº V2390-23).**

El supuesto que se analiza en la citada Consulta es el siguiente:

Una persona es titular del 11,5% de las acciones de una sociedad y su cónyuge del 3,5%. El cónyuge ha venido desarrollando durante los últimos años, de hecho, la labor de director del departamento comercial de la entidad sin que en el contrato laboral suscrito figurara explícitamente este cargo. En fecha 1 de junio de 2023, se ha producido una novación contractual, recogiendo en el contrato de forma expresa el cargo del cónyuge como director del departamento comercial.

A partir de ese momento y por el ejercicio de la función de director comercial, va a percibir una remuneración de la entidad hasta el 31 de diciembre

de 2023 de más del 50% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal del ejercicio 2023.

La DGT considera que el titular del 11,5% de las acciones de la empresa, aún teniendo un porcentaje superior al 5% no puede aplicar la exención por no cumplir el requisito de funciones de dirección y remuneración. Según su criterio, esto es así porque para cumplir el citado requisito en una de las personas del grupo de parentesco es necesario que de forma conjunta se alcance el porcentaje de participación del **20%**, aspecto éste que no se cumple. En efecto, la participación del matrimonio de **forma conjunta** es del 15%, no llegando al citado 20%.

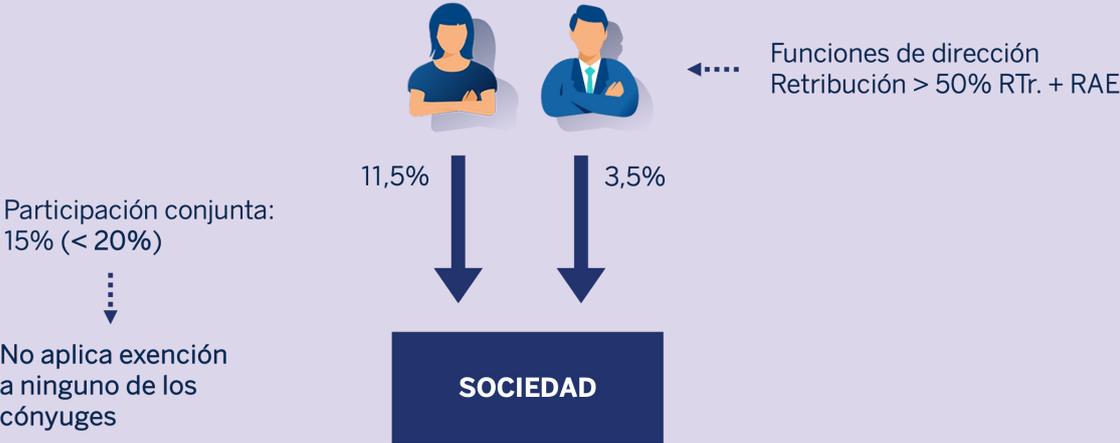
Asimismo, el cónyuge tampoco podría aplicar la exención por sus acciones porque aunque sea él quien cumple las funciones de dirección y remuneración, no ostenta, sin embargo, el porcentaje mínimo de participación del 5%.

Por otro lado, la DGT recuerda en esta Consulta que, si bien el cargo de director de departamento que ostenta el cónyuge de la consultante es uno de los enunciados en el listado previsto en el párrafo 2 del artículo 5.1.d) del Real Decreto 1704/1999⁶, debe tenerse en cuenta que este listado es a título ejemplificativo de las funciones que se consideran de dirección. En consecuencia, lo relevante no es tanto la denominación del cargo, sino que dicho cargo implique funciones de administración, gestión, dirección, coordinación y funcionamiento de

la correspondiente organización.

Finalmente, apunta Tributos que el citado artículo 5.1.d) establece que las funciones de dirección deben acreditarse mediante el correspondiente contrato o nombramiento, por lo que en el supuesto analizado es a partir de 1 de junio de 2023 (fecha de novación del contrato entre el cónyuge y la entidad) cuando se entenderá que el cónyuge comienza a desarrollar estas funciones. En consecuencia, solo las retribuciones percibidas desde esa fecha se considerarán que corresponden al ejercicio de funciones directivas en la entidad para computar el porcentaje del 50% previsto en la Ley.

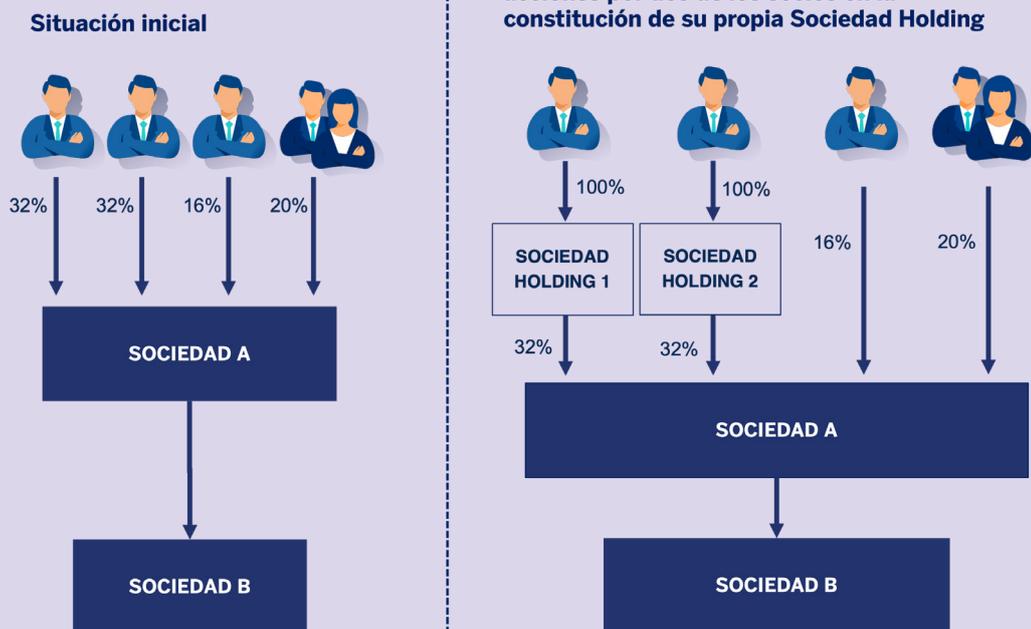
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 1704/1999, se considerarán funciones de dirección, que deberán acreditarse fehacientemente mediante el correspondiente contrato o nombramiento, los cargos de: Presidente, Director general, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano de administración equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa.



II.- Incidencia de la retribución percibida por una filial de la sociedad participada en el cómputo del porcentaje de remuneración

Continuando con el ejercicio de las funciones de dirección, vamos a comentar otra contestación a **Consulta Tributaria de la DGT**, esta de fecha **10 de octubre de 2023 (nº V2752-23)**, en la que dos de los accionistas de una sociedad holding

aportan sus participaciones en la constitución, cada uno de ellos, de una nueva entidad que ostentaría la participación que ellos tenían en la holding (cada uno constituiría una nueva sociedad aportando las acciones de la Sociedad A, de tal manera que pasarían a detentar la participación en dicha entidad de manera indirecta a través de lo que podríamos denominar su propia holding).



Los socios que aportan las participaciones a su holding van a recibir retribuciones por ser administradores de esta sociedad y también las recibirán por la administración de la sociedad A.

Recordemos, que uno de los requisitos para poder aplicar la exención de la empresa familiar es el ejercicio de funciones de dirección en la entidad percibiendo por la realización de las mismas una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Se plantea si en relación con los rendimientos del trabajo y actividades económicas que deben proceder de la sociedad participada (su holding) para cumplir el requisito de remuneración necesario para acceder a la exención, cabría excluir los percibidos por la condición de administradores de la Sociedad A.

Para dar respuesta a esta cuestión tenemos que acudir al artículo 5.2 del Real Decreto 1704/1999, según el cual cuando una misma persona sea directamente titular de participaciones en varias entidades y en ellas concurren las restantes condiciones para aplicar la exención, **el cómputo del porcentaje de remuneración se efectuará de forma separada para cada una de dichas entidades. Añade el citado precepto que para la determinación del porcentaje que representa la remuneración por las funciones de dirección ejercidas en cada entidad respecto de la totalidad de los rendimientos del trabajo y por actividades económicas del sujeto pasivo, no se incluirán los rendimientos derivados de las funciones de dirección en las otras entidades.**

Pues bien, Tributos señala que los rendimientos que perciban de la Sociedad A **sí deben tenerse**

en cuenta como parte de la totalidad de los rendimientos del trabajo y actividades económicas para conocer si los percibidos de la sociedad holding representan más del 50% de la totalidad de sus rendimientos del trabajo y actividades económicas. Y ello es así, argumenta la DGT, porque la retribución percibida de la Sociedad A no procede de una sociedad directamente participada.

Por lo tanto, en el supuesto planteado, la percepción de las retribuciones por la condición de administradores de la Sociedad A, podría impedir aplicar la exención en la holding propia si el importe de las mismas fuera superior al percibido de esta.

III.- Reducción ISD empresa familiar: requisito de mantenimiento de lo adquirido

Como hemos comentado al inicio de este artículo, uno de los requisitos para aplicar la reducción del 95% en la base imponible del ISD por adquisición hereditaria de acciones o participaciones de empresas familiares es el de que la adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciera dentro de ese plazo.

Esta norma ha dado lugar a numerosos pronunciamientos de la DGT analizando el alcance de la misma, en los que ha venido suavizando este requisito de mantenimiento al interpretar que se entiende cumplido en la medida en la que se mantenga el valor de adquisición de la empresa heredada.

Pues bien, no queríamos dejar pasar la ocasión de comentar la referencia que a este tema hace la contestación a **Consulta Tributaria de la DGT, de 10 de octubre de 2023 (nº V2752-23)**, Consulta ésta ya analizada en el apartado anterior.

Se plantea en la misma si la aportación a una sociedad, antes del transcurso del plazo de los 10 años, de las acciones o participaciones de una empresa familiar recibidas por herencia a las que se aplicó la reducción, implicaría la pérdida de la reducción por incumplimiento del plazo establecido.

La DGT señala que la **aportación** de las acciones **no supone pérdida de la reducción aplicada** en la medida en la que se conserva el valor de lo adquirido en las acciones recibidas de la sociedad a la que se ha realizado la aportación.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento jurídico, contable o fiscal, ni sugerencias o recomendaciones de actuación, sino que su contenido es meramente informativo. Los comentarios y opiniones quedan en todo caso subordinados a los criterios que los Tribunales y las Autoridades competentes pudieran tener o establecer y a eventuales variaciones normativas, sometiéndose a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. Ni Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ni BBVA Patrimonios asumen responsabilidad alguna por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente que debe consultar con su asesor fiscal cualquier decisión que pudiera adoptar, ya que su tratamiento fiscal dependerá de sus circunstancias individuales.